



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e  
Informes en Derecho  
E41491/2025

ORDINARIO N°: 414

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Competencia Dirección del Trabajo. Estatuto Docente. Asignación a tramo del desarrollo profesional docente.

**RESUMEN:**

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia sobre la que carece de competencia, derivando los antecedentes al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 02.06.2025, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Pase N°2000-750/2025 de 03.04.2025, de Jefe Departamento de Inspección (S)
- 3) Pase N°320 de 04.03.2025, de Jefe de Gabinete del Director del Trabajo.
- 4) Oficio N°E22224/2025 de 10.02.2025, de la Contraloría General de la República.
- 5) Presentación de 16.01.2025, de doña [REDACTED]

SANTIAGO, 06 JUN 2025

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: SRA. [REDACTED]  
[REDACTED]

La Contraloría General de la República remitió, mediante Oficio del antecedente 4), su presentación del antecedente 5), por la cual solicita su reingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente luego de haber ejercido -durante el año escolar 2017- la opción que le confiere el artículo 5º transitorio de la Ley N°20.903, esto es, a no regirse por las normas del Título III del Estatuto Docente.

Al respecto, cumple informar que el artículo 19 E del Estatuto Docente dispone:

*"Para efectos de lo establecido en los artículos anteriores, corresponderá al Centro el reconocimiento de las competencias pedagógicas y conocimientos específicos y pedagógicos que correspondan a los tramos profesionales temprano y avanzado, y a los tramos experto I y II del desarrollo profesional docente, de conformidad al párrafo III del presente Título."*

*"Asimismo, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará la resolución que señale el tramo del desarrollo profesional docente que corresponda a los profesionales de la educación regidos por el presente Título, de conformidad a sus años de experiencia profesional y al reconocimiento que obtengan".*

Atendido que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo citado corresponde al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas el reconocer las competencias y conocimientos específicos y pedagógicos para cada tramo del desarrollo profesional determinando, mediante resolución, el tramo que corresponde a cada educador es posible señalar que este Servicio carece de competencia para emitir el pronunciamiento solicitado.

En consecuencia, sobre la base de la normativa citada es posible informar, que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia sobre la que carece de competencia, derivando los antecedentes al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Saluda atentamente a Ud.,

